



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**

**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9134/2020**

**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2020.

**C. LILIANA GUILLERMINA VALENZUELA ONTIVEROS  
COORDINADORA EJECUTIVA DE FINANZAS DEL  
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA DE NAYARIT.**

Av. Juan Escutia No. 142, Colonia Centro,  
Tepic, Nayarit, C.P. 63000

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 01 de septiembre de 2020.

• **Planteamiento**

Mediante el escrito número NA/CDEN/PRES-146/2020 de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por la C. Liliana Guillermina Valenzuela Ontiveros, Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Nayarit, referente a la ejecución del Programa Anual de Trabajo, como a continuación se señala:

“(...)

*Por medio de la presente me permito enviar una consulta referente al PAT de mujeres, debido a la contingencia se modificó el proyecto inicial que nuestro partido tenía planteado; optando por lo siguiente:*

*Pagar por la realización de un video profesional de una duración de 3 hrs editado el cual se nos entregara el derecho de autor motivo por el cual se reproducirá en otras 2 sesiones presenciales por parte del Comité de Dirección Estatal en los Municipios de Tuxpan y Compostela con el siguiente tema:*

- *Género, Paridad y violencia Política en razón de Género.*

*Nuestra duda sería se puede pagar por la realización del video y volverlo a reproducir el mismo en las otras dos sesiones presenciales, para que la capacitación llegue al mayor número de mujeres.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita se informe si es viable el gasto consistente en la elaboración de un video profesional y la reproducción del mismo, para dar cumplimiento a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la utilización del mismo en varias sesiones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9134/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- **Análisis normativo**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los sujetos obligados deberán reportar los ingresos y gastos de su financiamiento para llevar a cabo actividades ordinarias, estableciendo de esta forma los rubros que se entienden como gasto ordinario, siendo uno de ellos el gasto programado, el cual comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.

En este sentido, dentro de los rubros de gasto ordinario se encuentra **el gasto programado consistente en todos aquellos recursos destinados por los partidos políticos, para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, de conformidad con el artículo 39, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Fiscalización, así como lo establecido en los “Lineamientos para el Gasto Programado” aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto el 12 de diciembre de 2014.

Bajo esta tesitura, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, establece los conceptos que integran dicho gasto y los cuales, para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario o el porcentaje que se establezca en cada legislación local según corresponda, que no podrá ser menor al señalado, conforme a las siguientes actividades:

1. La realización de investigaciones y diagnósticos, cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político electoral, a fin de generar indicadores que permitan el diseño, implementación y el fortalecimiento de acciones, programas o mecanismos orientados a la disminución de brechas de desigualdad, así como a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y, folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político electoral.
3. **La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.**
4. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, así como medidas para respetar, proteger, promover y cumplir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9134/2020

Asunto.- Se responde consulta.

con sus Derechos Humanos en el ámbito político electoral para prevenir sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

6. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

Ahora bien, el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización establece que los sujetos obligados, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General de este Instituto, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas, y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los proyectos que integran los programas de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán retomar los elementos siguientes:

- a) Acciones afirmativas
- b) Avance de las mujeres
- c) Empoderamiento de las mujeres
- d) Igualdad sustantiva
- e) Liderazgo político de las mujeres
- f) Desarrollo del liderazgo político
- g) Promoción del liderazgo político
- h) Perspectiva de género
- i) Calidad
- j) Paridad de género
- k) Violencia política contra las mujeres en razón de género

En este sentido, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de los partidos políticos, tanto de sus recursos como de los resultados; derecho fundamental para la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos. Por ello, el gasto programado se fundamenta en la rendición de cuentas, ya que promueve la transparencia, honestidad, igualdad de género eficiencia y eficacia.

Bajo esta tesitura, el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización, señala que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos erogados se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género.

Dentro de este contexto, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos **deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de éstas, en el caso concreto, al ser un vídeo, se deberá presentar el mismo para vincularlo con el gasto.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9134/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, por lo que respecta a su consulta, **el gasto consistente en la elaboración de un video profesional, es procedente solo como evidencia de la realización del evento y también para su reproducción (copias), solo para el caso de la realización de actividades de divulgación y difusión**, tal como lo señala el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, mismo que para pronta referencia se transcribe:

### **Artículo 187.**

#### **Objetivo de las actividades para la divulgación y difusión**

1. El rubro de divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debe integrar temas similares a los establecidos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y la Ley de Partidos. Además deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 186 del Reglamento.

2. Quedan comprendidas dentro de las actividades señaladas en el numeral anterior: la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Respecto al señalamiento de “pagar por la realización del video y volver a reproducir el mismo en las otras dos sesiones presenciales, para que la capacitación llegue al mayor número de mujeres”, no es procedente en virtud de los siguientes motivos:

- La realización de un evento presencial, tiene como fin, entre otros, la transmisión de conocimientos y el intercambio de ideas y opiniones de las y los participantes, por lo que la sola reproducción del video en un evento presencial, limita dicho intercambio al no haber un expositor con conocimientos en el tema que se desea transmitir.
- El artículo 177, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, señala que, **por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres.**

En este sentido, si bien el propio video profesional puede contener información que apoye en las actividades de los sujetos obligados, las actividades presenciales deben contar con un expositor que se encuentre en el mismo recinto en el que se realiza el evento y que fortalezca el esquema de aprendizaje permitiendo al expositor transmitir los conocimientos y despejar las dudas e inquietudes que las persona involucradas puedan tener en la capacitación presencial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, todos los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9134/2020

Asunto.- Se responde consulta.

correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

En ese sentido, el artículo 173 del multicitado Reglamento, señala que para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo para el liderazgo político de las mujeres, se deben de presentar las siguientes muestras:

- I. Convocatoria al evento.
- II. Programa del evento.
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa, desagregados por sexo y edad, en su caso, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea. En caso de no contar con las mismas, los partidos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya sido designado por la Unidad Técnica y que haya verificado la realización del evento.
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento de actividades presenciales y virtuales.
- V. Material didáctico utilizado.
- VI. Publicidad del evento, en caso de existir.
- VII. Medios de difusión.
- VIII. Currículum vitae del personal que expuso, en el que se demuestre que cuenta con experiencia y conocimientos sobre la materia de la actividad realizada. Para ello deberá adjuntar las constancias que así lo acrediten.
- IX. Acuses de recibo de las constancias de acreditación del curso, taller, seminario, coloquio, etc. La constancia deberá estar firmada, por la persona que ostente la facultad de programar, ejecutar y supervisar el gasto programado a nivel nacional en la estructura del partido político.
- X. Muestras del material de apoyo (playeras, libretas, etc.)

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la reproducción de un video profesional como medio de capacitación, si bien puede ser un apoyo para difundir ciertos conocimientos, no es posible utilizarlo para suplir al expositor, en virtud de que se limitaría el intercambio de ideas y opiniones de las y los participantes.

Ahora bien, es importante mencionar que los gastos relacionados y ejercidos con las actividades en comento, deben reportarse de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, en relación con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y en este mismo sentido, reportarlo a la autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9134/2020

Asunto.- Se responde consulta.

### Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- La realización de un evento presencial, tiene como fin, entre otros, la transmisión de conocimientos y el intercambio de ideas y opiniones de las y los participantes, por lo que la sola reproducción del video en un evento presencial, limita dicho intercambio al no haber un expositor con conocimientos en el tema que se desea transmitir.
- Para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos **deberán presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de éstas.**
- **El gasto consistente en la elaboración de un video profesional es procedente solo como evidencia de la realización del evento y también para su reproducción (copias), solo para el caso de la realización de actividades de divulgación y difusión y no, así como base de un evento presencial,** de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización.
- **El uso del video profesional solamente como medio de capacitación no es posible,** en virtud de que se limitaría el intercambio de ideas y opiniones de las y los participantes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>María Eugenia Pérez Jiménez</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/MEPJ

